DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0704-2CP1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 127, 198, 201, y 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Chanona Burguete, a nombre del Dip. Ramón Valdés Chávez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de mayo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.
Facultar a los partidos políticos para que puedan sustituir a sus representantes en cualquier momento, inclusive durante el desarrollo de la jornada electoral, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES **Artículo 127** 1. Cuando el representante propietario de un partido, y en su caso el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditados, ***el*** partido político *dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compela a asistir a su representante.* 2. … 3. … **Artículo 198** 1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, *y hasta trece días antes del día de la elección*, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.	**Único.** Se reforman los artículos 127, 198, 201, y se adiciona numeral al artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar de la siguiente manera: **Artículo 127.** ... 1. Cuando el representante propietario de un partido, y en su caso el suplente, no asistan sin causa justificada a las sesiones del Consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditados, **se requerirá al** partido político **al cual pertenezca, para que compela a asistir a su representante. El partido político podrá sustituir a sus representantes en cualquier momento inclusive durante el desarrollo de la jornada electoral.** 2. ... 3. ... **Artículo 198.** ... 1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, tienen derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, **los cuales podrán ser sustituidos en cualquier momento, inclusive durante el desarrollo de la jornada electoral.**

2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.	2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales, **los cuales podrán ser sustituidos en cualquier momento, inclusive durante el desarrollo de la jornada electoral.**
3. …	3. ...
4. …	4. ...
Artículo 201	**Artículo 201.** ...
1. …	1. ...
a) a b) …	
c) Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes *hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección,* devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.	c) Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes **en cualquier momento, inclusive durante el desarrollo de la jornada electoral,** devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.
Artículo 212	**Artículo 212.** ...
1. a 7. …	1. a 7. ...
No tiene correlativo	**8. Recibir en cualquier momento del desarrollo de la jornada electoral la sustitución de los representantes que los partidos políticos acrediten, tomando solamente como válido el último nombramiento recibido.**

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se emita un exhorto a las Legislaturas locales con el fin de que a la mayor brevedad modifiquen las condiciones de los representantes políticos, teniendo como base la presente iniciativa de ley.

NACM